

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL*

Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.I/SR.75
29 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION I

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 75ª SESION*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 16 de agosto de 1973, alas 11.10 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. ENGO	Camerún
<u>Relator:</u>	Sr. MOTT	Australia

SUMARIO:

Aprobación del informe de la Subcomisión
Declaración del representante de Italia
Declaración del observador de Irlanda

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional, se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones, que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

GE.73-8400

APROBACION DEL INFORME DE LA SUBCOMISION (A/AC.138/SC.I/L.27)

El Sr. MOTT (Australia), Relator, presentando la primera parte del informe de la Subcomisión I (A/AC.138/SC.I/L.27), dice que el documento contiene dos secciones, de las que en la primera se resume la labor de la Subcomisión en 1971 y 1972 y en la segunda la labor en 1973. Ambas secciones son concisas y fácticas, por lo que espera que no plantearán problemas.

La segunda parte del informe de la Subcomisión contendrá el informe del Grupo de Trabajo, que ha sido objeto de extensas consultas. El orador da las gracias a los muchos representantes que han formulado observaciones sobre los ejemplares preliminares del proyecto que se distribuyeron. Muchas de las sugerencias hechas han sido recogidas en el documento y lo han mejorado.

Sugiere que, como las secciones A y B (párrs. 1 a 19) del documento A/AC.138/SC.I/L.27, que son un resumen de las secciones formales de los informes correspondientes a 1971 y 1972, ya fueron aprobadas, la Comisión apruebe las dos secciones juntas. La segunda sección podría después examinarse párrafo por párrafo.

Así queda acordado.

Quedan aprobados los párrafos 1 a 19.

Párrafo 20

El Sr. MARTINEZ SIMAHAM (Colombia) propone un cambio de redacción en el texto español.

El PRESIDENTE dice que la Secretaría introducirá el cambio necesario y añadirá las fechas que se habían dejado en blanco.

Queda aprobado el párrafo 20.

Párrafos 21 y 22

Quedan aprobados los párrafos 21 y 22.

Párrafo 23

El Sr. MOTT (Australia), Relator, dice que el párrafo habrá de completarse añadiendo el título del proyecto de artículos presentado por Italia que se menciona en el apartado d) y mencionando en un nuevo apartado e) de una propuesta presentada por la URSS (A/AC.138/SC.I/L.28) y distribuida esa mañana.

El Sr. HSIA PU (China) señala que, como su delegación no ha recibido todavía la propuesta de la URSS, deberá aplazarse la decisión sobre la conveniencia de incluir una mención de ese documento hasta que se disponga de él.

Tras de un intercambio de opiniones entre el PRESIDENTE, el Sr. IVANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el Sr. HSIA FU (China), este último declara que no se opone a que se mencione la propuesta de la Unión Soviética en el informe de la Subcomisión, pero que desea dejar constancia de sus objeciones sobre el fondo del texto. El preámbulo rebasa las atribuciones del Grupo de Trabajo, y la Subcomisión no debe prejuzgar si debe haber uno o varios tratados.

Queda aprobado el párrafo 23.

Párrafos 24 y 25

Quedan aprobados los párrafos 24 y 25.

Párrafo 26

El PRESIDENTE indica que la Secretaría completará las fechas necesarias.

Queda aprobado el párrafo 26.

Párrafos 27 a 35

Quedan aprobados los párrafos 27 a 35.

Párrafo 36

El Sr. de SOTO (Perú) propone que se inserten las siguientes palabras después de "se expresó la opinión" en la séptima línea del párrafo: "que en virtud de los principios 4 y 14 de la Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV), todas las actividades en la zona debían sujetarse al régimen a establecerse y los Estados estaban obligados a asegurar que sus nacionales se sujetarán a dicho régimen".

Queda aprobada la enmienda.

Queda aprobado el párrafo 36, con la enmienda introducida.

Párrafo 37

Queda aprobado el párrafo 37.

El PRESIDENTE sugiere que la Subcomisión suspenda brevemente la sesión para que el Grupo de Trabajo pueda completar su Informe, que formará parte del informe de la Subcomisión.

Así queda acordado.

Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda a las 12.25 horas.

El Sr. PINTO (Sri Lanka), Presidente del Grupo de Trabajo, dice que desde que hizo su último informe verbal en la 73ª sesión de la Subcomisión (A/AC.138/SC.I/SR.73), el Grupo de Trabajo ha proseguido el examen preliminar de su principal documento de trabajo (Grupo de Trabajo I, Documento Nº 4, de 23 de abril de 1973) y ha abordado el tema de la composición de los diversos órganos cuyos poderes y funciones había discutido con anterioridad. A juicio del Grupo de Trabajo, la "Comisión de Planificación" (pág. 72) debería ser un órgano subsidiario, que la Asamblea estaría facultada para establecer pero cuya existencia no derivaría directamente del Tratado. Esta opinión se reflejará en el artículo sobre los poderes y funciones de la Asamblea. Además de las comisiones mencionadas en su informe anterior, el Grupo de Trabajo ha recibido luego la propuesta de crear una "Comisión de Inspecciones y Conservación", que sería el órgano de la Autoridad encargado del examen, aprobación e inspección de todos los programas de trabajos efectuados en la zona internacional, bien por un órgano competente de la misma Autoridad, bien en virtud de acuerdos autorizados por ella. Cada propuesta de establecer una "Comisión" ha ido acompañada de otra propuesta en contrario, basada en que otros órganos de la Autoridad podrían realizar mejor las funciones que se le asignasen o en que la Autoridad no debería ejercer en absoluto tales funciones.

El Grupo de Trabajo también ha recibido otros dos textos más como variantes del artículo XXXIV sobre la "Empresa", titulados "Comisión de Exploración y Explotación" y "Comisión de Explotación". Se ha sugerido otra propuesta más en el sentido de que el propio Consejo debería tener poderes para regular la exploración y la explotación pero no para explotar la zona directamente. La existencia de ocho propuestas diferentes enaminadas a establecer una rama de la Autoridad que se ocuparía de los aspectos operacionales de la exploración y explotación de los fondos marinos no ha de considerarse necesariamente como indicio del fracaso del Grupo de Trabajo, puesto que se refieren a lo que muchas delegaciones consideran como el problema central tocante al régimen de la zona y a su relación con el artículo IX. El orador cree que finalmente será posible reducir el número de textos a tres y quizás incluso a dos, pero el Grupo de Trabajo ha sido incapaz de hacerlo por falta de tiempo.

Las consultas acerca del examen de los poderes y funciones de la "Empresa" mencionadas en su anterior declaración mostraron que podía ser aconsejable mantener como base de discusión el texto original de la propuesta sobre la "Empresa", artículo XXXV del

documento DP.1 del Grupo de Trabajo, mientras los patrocinadores seguían considerando todas las consecuencias de la mayor parte de las modificaciones propuestas. Los patrocinadores de ese texto no pudieron aceptar la posición adoptada por los autores de las otras siete propuestas preliminares en el sentido de que esas propuestas eran variantes del concepto de "Empresa". Las propuestas irán acompañadas de una nota en la que se indicarán las opiniones divergentes al respecto. Finalmente se ha decidido presentar esos textos para la siguiente etapa del trabajo numerándolos desde XXXIV hasta XL, sin intercalar la palabra "o" entre ellos, para no prejuzgar una relación entre un texto y otro ni el orden de su futuro examen. Por supuesto, en el documento revisado esos textos irán numerados con cifras arábigas que podrían diferir de las romanas.

El Grupo de Trabajo ha recibido también una nueva propuesta acerca de una disposición general sobre el arreglo de controversias, que se ha colocado al comienzo del artículo XXXIII, cuyo título se ha modificado en consecuencia y dice "Arreglo de controversias [incluido el Tribunal]", y cuya última parte contiene ahora un mecanismo específico para el arreglo de controversias, a saber, remisión a un tribunal permanente, remisión a un tribunal especial escogido por las Partes de una lista de personas que llevaría la Autoridad y remisión de las controversias a la Corte Internacional de Justicia; también ha recibido una propuesta ulterior, ahora en curso de preparación, que partirá del concepto de Empresa elaborado en el nuevo texto, de forma que sólo trataría de las controversias entre la Empresa, por una parte, y las entidades que han establecido con ella empresas mixtas o contratos de prestación de servicios, por otra. Las nuevas disposiciones generales tienen dos variantes: una está encaminada a introducir el concepto de un tribunal con jurisdicción exclusiva y obligatoria para dirimir controversias y pronunciar decisiones vinculantes, mientras que la otra prevé una decisión de las Partes en la controversia acerca de los medios de zanjarla. De no llegarse a un acuerdo, la controversia podría someterse al Consejo, por iniciativa de una Parte o por acuerdo entre ellas. Una vez que el Consejo hubiera tratado de arreglar la controversia y elaborado un informe y recomendaciones sobre el particular, si de hecho no se hubiera conseguido un arreglo, la controversia podría ser llevada ante el tribunal por el Consejo mismo, de nuevo por solicitud unilateral de una Parte o por acuerdo entre las Partes interesadas. Las decisiones del tribunal serían obligatorias. En la segunda variante se dispone también que las controversias se someterían directamente al

tribunal en los casos urgentes y que todas las controversias entre una Parte Contratante y la Autoridad misma se someterían siempre directamente al tribunal.

Se han expresado diversas opiniones en relación con el procedimiento consistente en someter las controversias al Consejo antes de llevarlas ante el tribunal. Según una de ellas, tales controversias deberían limitarse a las relacionadas con la zona y sus recursos o con la interpretación y aplicación de los artículos. Otros han preferido la formulación "relativas a la exploración de la zona y la explotación de sus recursos". Algunos han preferido que se redacten estas disposiciones de forma que un Estado que no sea Parte Contratante pueda someter al Consejo una controversia relacionada con la zona y sus recursos, mientras que otros han creído que los Estados que no son Partes Contratantes no deberían tener acceso a ningún órgano de la Autoridad.

Varios textos de propuestas relativas al tribunal han reflejado diferencias de opinión acerca de su condición de foro abierto a los nacionales de los Estados; de la función del tribunal en relación con las cortes nacionales; del papel de los órganos técnicos de la Autoridad con respecto a las funciones del tribunal y del método con arreglo al que éste tomaría decisiones. Algunas delegaciones han considerado que es prematura la institucionalización del concepto de un tribunal.

Se han recibido varias propuestas nuevas acerca de la secretaría. Se ha sugerido que el jefe de la secretaría tenga las siguientes funciones nuevas: primera, actuar como asesor de la "Empresa"; segunda, preparar proyectos de presupuesto; tercera, supervisar la inspección de las actividades en la zona; cuarta, facilitar y promover la investigación científica en la zona o el ejercicio de la libertad de investigación científica en la zona; quinta, emitir avisos a los navegantes sobre los peligros para la navegación de que tenga conocimiento; sexta, llevar un registro de las descargas de sustancias radiactivas y tóxicas en la zona de que tenga conocimiento y señalar tales notificaciones a la atención del Consejo; séptima, llevar un registro de las personas reconocidas por la Autoridad a efectos de realizar investigaciones científicas en la zona; y octava, recibir de los Estados mapas que muestren los límites marítimos de la jurisdicción nacional y cuya comunicación podría exigirse de los Estados mediante, por ejemplo, un posible segundo párrafo del artículo I. La segunda función propuesta no ha encontrado oposición, pero en relación con cada una de las restantes funciones se ha propuesto trasladarla a otro órgano de la Autoridad u omitirla, basándose en que no

corresponde al cargo de jefe de la secretaría. Si se aprobaran las funciones quinta, sexta, séptima y octava, habría que promulgar disposiciones expresas acerca de las obligaciones consiguientes de las Partes Contratantes con respecto a la comunicación de tal información a la secretaría. Por último, el Grupo ha decidido emplear provisionalmente la expresión "Secretario General" al referirse al jefe de la secretaría, sin que ello prejuzgue la elección de otras palabras.

Además de la reserva que según el párrafo 3 del artículo XXXV debe guardar el personal acerca de los secretos industriales u otra información confidencial de que haya tenido conocimiento en razón de sus funciones oficiales, se dispone ahora que la violación de tal norma se considerará como una "grave infracción". Algunos estiman que tal revelación debería entrañar no solamente una acción por parte de la organización, sino también responsabilidad personal por daños, por ser el único factor efectivo de disuasión. Se ha observado que semejante disposición podía plantear problemas en relación con el tribunal ante el cual debería incoarse el proceso, la legislación aplicable y las prerrogativas e inmunidades a que normalmente deberían tener derecho los funcionarios.

Se señalan a la atención de la Subcomisión las nuevas disposiciones acerca de los conflictos de intereses en relación con el jefe de la secretaría y su personal. Se estima que deberá prohibirse que un funcionario, durante el período en que presta servicios a la organización, esté vinculado con cualquier empresa que intervenga en la exploración de la zona o en la explotación de sus recursos, o quizás con el comercio de los recursos que puedan extraerse de la zona, o tenga interés financiero en ella. Asimismo, esta vinculación e interés estarían prohibidos durante cierto plazo después de su cese en la organización. Se ha expresado la opinión de que tal disposición debería regir para un período similar inmediatamente anterior al nombramiento del funcionario, pero otros han considerado que tal disposición podría impedir la contratación de funcionarios capaces de aportar una valiosa contribución a la labor de la organización, por el hecho de trabajar habitualmente en esta esfera. Ambas posturas se reflejan en el texto. Ha habido acuerdo general en torno a los principios básicos de contratación del personal -distribución geográfica equitativa, el más alto grado de eficiencia e integridad, y economía- pero los representantes no han puesto la misma insistencia en cada uno de esos principios.

El texto sobre la secretaría contiene también disposiciones acerca de la "inspección", concebida por algunos como un departamento de la secretaría. Se ha previsto un procedimiento para la selección de los inspectores en cada caso particular, con el fin de minimizar las molestias para el concesionario afectado sin menoscabo de la eficiencia. Algunos prefieren que la función de inspección sea llevada a cabo por conducto del Consejo, mientras que los partidarios de los enfoques de la "Empresa" y de la "Comisión de Operaciones" prefieren que tal función se realice a través de la Empresa o de la Comisión. Otros desean que el Tratado establezca una "Comisión de Inspección y Conservación", y se señalan a la atención de la Subcomisión las disposiciones que tratan de esa propuesta en el documento revisado donde figuran los resultados de la labor del Grupo. Otros creen que la función de inspección podría estar a cargo de un órgano subsidiario del Consejo.

La versión revisada de la variante A del artículo XXIII, sobre la naturaleza de la Autoridad, aparecerá en el nuevo documento anexo al informe. El artículo XXIV, sobre prerrogativas e inmunidades, ha sido revisado teniendo en cuenta el debate y está ahora dividido en dos partes, de las que la primera se refiere a la Autoridad misma, y la segunda a las prerrogativas e inmunidades de los representantes y funcionarios. Se expresó la opinión de que la Autoridad, si iba a emprender actividades comerciales, no debería tener derecho a inmunidades en lo que se refería a ellas. El documento sigue ofreciendo dos posibilidades básicas: adherirse a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas (si la Autoridad va a ser un organismo especializado) o elaborar una nueva convención sobre las prerrogativas e inmunidades de la Autoridad. En otra variante, en la que se preveía la aplicación de la anterior Convención, se admitía en una cláusula especial la posibilidad -también prevista en las disposiciones que imponen el sec. etc al personal- de que los funcionarios de la Autoridad no pudieran acogerse a dicha Convención si se comprobaba que habían infringido esa disposición y habían incurrido en responsabilidad por daños. Análogamente, el artículo XXV, sobre las relaciones con otras organizaciones, ha sido revisado teniendo en cuenta el debate, y se señala a la atención la nueva nota que lo acompaña.

Los párrafos 1 y 2 del artículo XXVI han sido también reestructurados, pero siguen tratando de los principios de la igualdad soberana y de la protección de los legítimos intereses de todos los Estados. El párrafo 4 ha sido suprimido por considerarse superfluo en vista del artículo 6.

Se ha añadido una disposición enteramente nueva, como nuevo párrafo 4, que parece excluir la posibilidad de que la organización tenga poderes o funciones implícitos.

Otra disposición colocada bajo el título "Principios fundamentales" ha sido tomada del párrafo 3 del artículo XXVIII, sobre poderes y funciones de la Autoridad.

El artículo XXVII, sobre los propósitos de la Autoridad, fue considerado superfluo por algunas delegaciones, ya que todos los aspectos a que se refiere están tratados en otros artículos. Por lo tanto, se propuso que fuera suprimido, y en relación con los diversos párrafos de dicho artículo se hará referencia a las disposiciones pertinentes relativas a algunos otros órganos. Varias delegaciones, sin embargo, se han resistido a omitirlo en el momento actual. Se ha propuesto un nuevo apartado 1 que diga: "La Autoridad actuará en beneficio de los pueblos de todos los países". Va acompañado de una propuesta de que se suprima porque ya se dice lo mismo en el artículo 7.

El artículo XXVIII, sobre los poderes y funciones de la Autoridad, se mantiene como epígrafe por el momento. Algunos deseaban que se omitiera ese artículo totalmente, mientras que otros querían que se mantuviera el título a fin de formular ciertas disposiciones generales más adelante. Se observará que los artículos XXII a XXVII del Documento 4, en su forma actual, son el resultado de un examen preliminar por el Grupo de Trabajo y no han sido sometidos a un estudio detallado.

Después de un estudio preliminar de las disposiciones relativas a los poderes y funciones de los diversos órganos, el Grupo de Trabajo procedió a estudiar su composición. Por lo que se refiere a la Asamblea, pueden observarse varias modificaciones. En el párrafo 3 del artículo XXIX se han omitido las referencias a la elección de la Mesa, a la duración de su mandato y a la aprobación del reglamento de la Asamblea, porque estas cuestiones se tratan ya en las disposiciones relativas a los poderes y funciones del Consejo. Se han efectuado dos cambios en el párrafo 1; el primero es que la Asamblea celebrará períodos ordinarios de sesiones con la frecuencia que se determine. Si se reuniera menos de una vez al año, podría ser necesario adoptar disposiciones para la aprobación de un presupuesto anual. La segunda modificación es que la expresión "Estados Miembros" se ha colocado junto a la de "Partes Contratantes" en el párrafo 1, para reflejar la opinión de algunos representantes de que la primera debería utilizarse en todo el texto si se admitiera el concepto de miembro asociado. Con el concepto de miembro asociado, los Estados de población pequeña -que se especificaría en el Tratado- que estimaran demasiado onerosas las obligaciones de los miembros podrían

entrar en una relación especial dentro del Tratado, en virtud de la cual ejercerían la mayor parte de los derechos de los miembros, pero estarían libres de algunas de sus obligaciones financieras. Se señala a la atención de la Subcomisión una nueva variante relativa a los miembros y al proceso de adopción de decisiones, en virtud de la cual los Estados Miembros se clasifican en tres categorías sobre la base de ciertos criterios, y las decisiones se adoptan sobre la base de una combinación específica de mayorías en cada una de esas categorías.

Se han propuesto dos variantes de un nuevo primer párrafo del artículo XXXI, sobre la composición del Consejo. La primera dice así: "La composición del Consejo se ajustará a los principios de igualdad soberana de los Estados, representación geográfica racional y rotación de cargos electivos". La segunda dice así: "La composición del Consejo reflejará adecuadamente los intereses de todas /todos los grupos de/ Partes Contratantes en la zona". La referencia a la existencia de "grupos" de Partes Contratantes fue inaceptable para algunos representantes que de otro modo habrían apoyado esa variante. Se ha incluido por ello entre corchetes.

Aunque hubo pocos debates sobre el fondo de las propuestas del artículo XXXI, los defensores de cada propuesta hicieron ciertas aclaraciones y correcciones, así como algunos cambios en la presentación. Como algunos de los patrocinadores de las propuestas deseaban presentar sus textos en su forma original, se estimó preferible dejar en blanco el número de miembros del Consejo e indicar el número real propuesto en cada caso en la nota de pie de página, que también contiene una nueva propuesta, que no se refiere específicamente a ninguna variante determinada, de que el número de miembros sea 54.

Se señalan a la atención las correcciones efectuadas por los patrocinadores de las variantes A y C a fin de que reflejen su posición con más exactitud, así como ciertas modificaciones efectuadas por los patrocinadores de la variante B a fin de recoger posibles variantes de su sistema. En el curso del debate se hicieron también dos nuevas propuestas, E y F.

Tras debatir la composición de los diversos órganos de la Autoridad, el Grupo de Trabajo sometió a examen preliminar algunos otros textos que le fueron presentados, entre ellos propuestas sobre los límites de la Zona y sobre las instalaciones situadas dentro de la Zona y una propuesta relativa a un preámbulo. En el informe del Grupo de

Trabajo se indicará lo que se hizo a ese respecto. El Grupo sometió asimismo a examen preliminar una propuesta de inclusión de artículos sobre "Disposiciones diversas", que contendrían inicialmente una propuesta relativa a la convocación del primer período de sesiones de la Asamblea y notas con opiniones sobre los temas que habrían de incluirse más adelante.

Una vez terminada esa etapa de su labor, el Grupo de Trabajo decidió pasar inmediatamente a la segunda etapa, consistente en el nuevo examen de esos textos para asegurarse de que todas las opiniones se hallaban plena y concretamente reflejadas. Por desgracia, en el tiempo disponible no se pudo terminar la segunda lectura del texto. No obstante, se hicieron progresos satisfactorios y se estudiaron los siguientes textos: la Asamblea; poderes y funciones de la Asamblea; el Consejo; poderes y funciones del Consejo; sistema de arreglo de controversias [incluido el Tribunal]; la Empresa; la Comisión de Operaciones; la Junta Permanente; la Comisión de Administración y Desarrollo; la Organización Internacional de Operaciones en los Fondos Marinos; el Organismo de Exploración y Producción; la Comisión de Explotación. Es propósito del Grupo de Trabajo que se elija entre los órganos mencionados a fin de que la nueva organización tenga de dos a cuatro órganos principales, incluidos la Asamblea y el Consejo.

Durante la segunda etapa de los trabajos, resultaron inevitables varios cambios en la presentación y en la numeración de los artículos. La presentación de los párrafos segundo y tercero de los poderes y funciones del Consejo tiene por objeto que, si el orden en que se presentan los temas se interpreta erróneamente como indicación de precedencia o prioridad, las diversas propuestas no tengan ventaja unas sobre otras.

Entre las nuevas propuestas de fondo recibidas después del examen preliminar por el Grupo del texto del documento 4 figuran textos sobre la utilización de buques por la Autoridad con su propio pabellón, para su inclusión entre los poderes y funciones del Consejo, así como una propuesta para su omisión; una propuesta sobre reglamentación de la producción para su inclusión entre los poderes y funciones de la Asamblea, junto con una propuesta para su omisión; una propuesta sobre la facultad del Consejo para examinar los planes y recomendaciones de la propuesta Comisión de Planificación a fin de formular recomendaciones para prevenir cualquier fluctuación de los precios de las primeras materias que pudieran perjudicar a las economías de los países en desarrollo; una propuesta de criterios adicionales como base para la distribución de beneficios;

dentro de los poderes y funciones de la Asamblea; y una propuesta de dos textos idénticos para su inclusión dentro de los poderes y funciones de la Asamblea y de los poderes y funciones del Consejo relativos a la composición de los órganos subsidiarios y que dice así: "En la composición de esos órganos se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de reflejar adecuadamente los intereses de diferentes grupos de Estados miembros de la Autoridad; en principio, la composición de los órganos subsidiarios seguirá la estructura de la composición del Consejo".

El orador desea ahora presentar a la Subcomisión el informe del Grupo de Trabajo, que es el resultado de una difícil transacción. El texto acaba de ser aprobado por el Grupo de Trabajo y estará disponible a una hora más avanzada. Los textos examinados por el Grupo de Trabajo se unirán como anexos al texto del informe, según se ha indicado. Los artículos se presentarán por orden. La nota explicativa que acompañará al texto dirá lo siguiente:

"La parte I de este documento contiene proyectos de artículo relativos al tema 1 del programa de trabajo de la Subcomisión, titulado: 'Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General)'. La Parte II contiene proyectos de artículo relativos al tema 2 del programa de trabajo de la subcomisión, 'Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional'.

Los proyectos de artículo con números arábigos han sido sometidos a una segunda lectura por el Grupo de Trabajo, mientras que los proyectos de artículos con números romanos y los proyectos de artículos 'O' sobre 'interpretación/definición' sólo han sido objeto de una primera lectura. Después de su primera lectura se introdujeron en ellos ciertas modificaciones, pero en su redacción actual no han sido examinados por el Grupo de Trabajo. Una nota al pie de cada uno de los proyectos de artículos indicará su situación a este respecto."

Se hará todo lo posible para presentar la versión revisada del documento 4 como documento oficial antes de que termine el actual período de sesiones. Podrán resultar necesarios algunos cambios de forma. Ya se ha acordado, después de consultas con las delegaciones interesadas, que todas las notas al pie que actualmente contienen palabras tales como "una delegación estimó..." dirán simplemente "se expresó la opinión...". No se escatimarán esfuerzos para reflejar exactamente las opiniones de los representantes que han demostrado tan admirable espíritu de conciliación y cooperación a lo largo de todo el debate.

El PRESIDENTE dice que, como todas las delegaciones pudieron asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo y siempre que no se formule ninguna objeción, entenderá que la Subcomisión desea aprobar el informe del Grupo de Trabajo en su totalidad. El informe del Grupo de Trabajo, que se publicará como documento A/AC.138/SC.I/L.27/Add.1, será incorporado al informe de la Subcomisión, y los textos de los proyectos de artículos transmitidos por el Grupo de Trabajo serán reproducidos en un anexo al informe.

Así queda acordado.

Queda aprobado el informe de la Subcomisión (A/AC.138/SC.I/L.27 y Add.1), con las enmiendas introducidas.

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE ITALIA

El Sr. de ROSSI (Italia) dice que el anteproyecto de artículos presentado por su delegación sobre los principios fundamentales del régimen de la zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo y la reglamentación para la concesión y gestión de licencias de exploración y de explotación de minerales (A/AC.138/SC.I/L.26) se inspira en los criterios siguientes:

Es necesario reconocer a todos los Estados, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, el acceso a los recursos minerales de la Zona internacional; mediante licencias expedidas a las Altas Partes Contratantes del acuerdo o a personas físicas o jurídicas patrocinadas por ellas (sección "A", artículo 3); los Estados deben intervenir, bien como encargados exclusivos de las operaciones económicas o bien como patrocinadores, para dar las máximas garantías a la Autoridad Internacional que representa a la comunidad internacional; es preciso impedir que se creen situaciones de monopolio o de oligopolio en la Zona internacional, mediante una distribución equitativa de las licencias de investigación y exploración entre las Altas Partes Contratantes o entre sus patrocinados que efectúan las operaciones económicas. Dicha distribución debería efectuarse con arreglo a criterios objetivos que se determinarían cuidadosamente para evitar la posibilidad de que uno o varios Estados tuvieran demasiadas licencias en la Zona Internacional.

El proyecto de artículos presentado por Italia prevé también la distribución equitativa de los minerales extraídos entre los Estados o los encargados de la explotación, por una parte, y la Autoridad Internacional, por otra. A este respecto, el artículo 5

de la sección "B" estipula que el titular de la licencia exclusiva de explotación tendrá derecho a recibir anualmente un porcentaje de los minerales extraídos cuyo valor corresponderá a los gastos anuales de gestión del yacimiento, y que, además, tendrá derecho a un porcentaje anual de los minerales extraídos en concepto de reembolso, ya de los gastos que haya hecho el titular como consecuencia de las operaciones efectuadas en la zona comprendida en la licencia exclusiva de exploración inicial, ya de los intereses correspondientes. Esta disposición tiene la ventaja de dar a la Autoridad Internacional la posibilidad de compartir los minerales extraídos desde un principio. Por último el artículo 5 de la sección "B" prevé una indemnización anual por "riesgo minero".

El resto de la producción se asignará a la Autoridad Internacional, que podrá tomarla en especie o pedir su comercialización al titular de la licencia de explotación.

Ello permitirá a la Autoridad reducir o atenuar las repercusiones que pueda tener en los mercados mundiales la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional y tener en cuenta las necesidades de los países que no tienen materias primas o que se encuentran en curso de desarrollo.

Además, la propuesta italiana prevé el pago a la Autoridad Internacional de una cantidad por la licencia no exclusiva de prospección (sección "B", artículo 1), el pago del derecho de inscripción y de un canon anual por las licencias exclusivas de exploración (sección "B", artículo 2) y la concesión de licencias exclusivas de explotación (sección "B", artículo 4).

Como la propuesta italiana no contiene ningún elemento fiscal, como la bonificación en efectivo, no entrañaría discriminación alguna entre los países ricos y los países pobres.

Al objeto de hacer más eficaz la Autoridad Internacional, el proyecto italiano establece un procedimiento muy detallado de aceptación de las licitaciones concurrentes de los que deseen obtener licencias en la misma zona. El proyecto italiano no ha adoptado el procedimiento basado en el orden de presentación de solicitudes, propuesto por otras delegaciones, sino que prevé la concesión de licencias previo examen de los programas de trabajo remitidos junto con las solicitudes (sección "B", artículo 3). Este procedimiento aseguraría la selección del candidato que presentase la mejor garantía de una explotación rápida y eficaz de los recursos minerales de la zona, lo que redundaría en beneficio de la comunidad internacional y sobre todo de los países en desarrollo.

El proyecto presentado por Italia es realista, por cuanto permitiría el establecimiento de un régimen funcional y práctico que garantizaría la necesaria colaboración entre la Autoridad Internacional, los Estados y los encargados de la explotación.

No puede decirse lo mismo del documento de trabajo presentado por trece países latinoamericanos, que propone el establecimiento de una Autoridad Internacional que se encargue de todas las actividades técnicas, industriales y comerciales relativas a la exploración y la explotación de la zona internacional. Es una propuesta atrayente, pero mal definida y, al parecer, de difícil aplicación.

De hecho, sería posible establecer una autoridad internacional encargada de la investigación y la explotación, si se administrase de conformidad con el régimen internacional; ello permitiría la creación de empresas mixtas por la Autoridad Internacional y los Estados o los encargados de la explotación. Los países en desarrollo se beneficiarían de este sistema y podrían aportar una contribución eficaz a las actividades en la Zona Internacional.

El proyecto de artículos propuesto no representa la posición definitiva del Gobierno de Italia, y es susceptible de mejora.

DECLARACION DEL OBSERVADOR DE IRLANDA

El Sr. HAYES (Observador de Irlanda), haciendo uso de la palabra por invitación del Presidente, dice que, si bien su país podría adoptar una actitud más distante ante esta cuestión que la que adoptan los países tecnológicamente más adelantados, por una parte, o los países en desarrollo, por otra, el establecimiento de un régimen aplicable a una zona internacional de los fondos marinos y del mecanismo internacional para controlar dicha zona y su explotación es de interés directo para todos los países.

Su delegación ha expresado ya su opinión acerca de la extensión de la zona en la Subcomisión competente. En lo referente a dos cuestiones conexas, la de si el régimen internacional debería limitarse a los fondos marinos o debería aplicarse también a las aguas suprayacentes, y la de si debía comprender no sólo los recursos minerales sino también los recursos vivos, a juicio de su delegación el régimen no debería hacerse extensivo a las aguas suprayacentes pero sí aplicarse a los recursos vivos. Esta idea está en consonancia con la distinción establecida entre esas cuestiones en muchas de las propuestas que se han presentado a la Comisión de los Fondos Marinos sobre la índole de los derechos de los Estados ribereños en la zona de jurisdicción nacional. Su

delegación comprende que hay que lograr que la no aplicación del régimen a las aguas suprayacentes no obstaculizará excesivamente la labor de exploración y explotación y que la Convención incluya las disposiciones pertinentes a este efecto, a la vez que proteja adecuadamente otros derechos en esas aguas. Su delegación entiende que no existen considerables recursos vivos más allá de una determinada profundidad; por consiguiente, según la solución que se adopte finalmente en relación a los límites, la cuestión de la aplicación a los recursos vivos podría carecer de importancia.

Su delegación apoya la idea de que la Asamblea General, como órgano de más amplia representatividad, sea la autoridad suprema. Este procedimiento facilitaría la determinación de los reglamentos respectivos de la Asamblea General y el Consejo. Al Consejo podrían atribuirsele funciones ejecutivas más amplias, en la inteligencia de que en último término sería responsable ante una autoridad superior. El conferir al órgano menos representativo la responsabilidad de importantes decisiones prácticas significaría que los países tecnológicamente adelantados tenderían a ejercer una influencia excesiva. Uno de los proyectos presentados reconocería a un grupo de esos países prácticamente el derecho de veto sobre las decisiones del Consejo. A juicio de su delegación, la facultad de control debe corresponder a los representantes de quienes deben ser los beneficiarios del régimen, a saber, toda la humanidad y en particular los países en desarrollo y los países sin litoral.

El Sr. IVANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), planteando una cuestión de orden, pide al Presidente que ruegue al observador de Irlanda se abstenga de hacer comentarios sobre los proyectos presentados por las delegaciones o referirse al fondo de los trabajos de la Subcomisión, sobre los que el debate ha finalizado ya.

El PRESIDENTE dice que espera que el observador de Irlanda atenderá el llamamiento del representante soviético y abreviará al máximo su declaración. En la Comisión tendrá la oportunidad de hacer una declaración más completa, si así lo desea.

El Sr. HAYES (Observador de Irlanda) dice que su intención era exponer las reacciones de su delegación ante los problemas fundamentales que se han considerado en la Subcomisión. Algunos de esos problemas fundamentales se han mencionado en los proyectos examinados por el Grupo de Trabajo y la Subcomisión los tiene ahora ante sí, pero su propósito no era referirse a los propios proyectos, salvo para mencionarlos de paso como ha hecho en relación con uno de ellos.

El PRESIDENTE invita al observador de Irlanda a que prosiga su declaración con la mayor concisión posible, evitando todo comentario detallado que pudiera suscitar nuevos debates.

El Sr. HAYES (Observador de Irlanda), refiriéndose a la distribución de los beneficios, dice que la vaguedad de los términos empleados a este respecto en las resoluciones de la Asamblea General los descalifica para la Convención, que tiene que prever un plan claro de distribución de beneficios si se quiere que los órganos de la autoridad encargados de tal distribución no se engolfen en interminables disquisiciones a este respecto, en detrimento de sus demás funciones y de su prestigio. Se ha sugerido acertadamente que la distribución debería basarse en el principio de "a cada uno según sus necesidades". La cuestión de la determinación de estas necesidades podría resolverse más adelante.

Otro problema fundamental es el de qué facultades deberían conferirse a la Autoridad para organizar la explotación de los fondos marinos. Los métodos generales propuestos son la concesión de licencias, las empresas mixtas, los contratos de servicios y la explotación por la propia Autoridad. A juicio de su delegación, el método óptimo de explotación podría no ser el mismo en todos los casos, y la Autoridad debería estar facultada para utilizar el que considerase conveniente. El objetivo debería consistir en asegurar la disponibilidad de los medios económicos para aprovechar al máximo los recursos y en lograr una concurrencia real entre los posibles titulares de licencias o contratistas. Su delegación pone en duda la utilidad de la sugerencia de que la Autoridad concertase acuerdos únicamente con las personas designadas por los Estados, ya que ello podría dar lugar a una situación de monopolio o de competencia reducida. Tal vez sea necesario considerar más adelante si la Convención debería establecer criterios estrictos para la selección de titulares de licencias o contratistas, al objeto de evitar prolongadas e inútiles discusiones sobre las designaciones.

El orador tenía el propósito de referirse a las dificultades jurídicas que podrían plantearse en las relaciones entre la Autoridad y las personas naturales o jurídicas si se estableciese un plan de contratación o concesión de licencias, pero, en vista de la exhortación a la brevedad que le ha dirigido el Presidente, reservará sus comentarios a este respecto para más adelante.

Tras el habitual intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara clausurado el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 14.10 horas.